



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-062/2021.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.-
VISTOS a) la copia certificada del oficio **IEE/PRE-3205/2021** signado por
el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla,
recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las veintidós horas
con treinta minutos del veinte de agosto; **b)** el estado procesal que
guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El día dieciséis de agosto se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“**ÚNICO.** Se declara fundado el agravio esgrimido por el
Representante Propietario del Partido Revolucionario
Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal de
San Pedro Yeloixtlahuaca, para los efectos precisados
en el apartado 6 de esta sentencia.”*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al
apartado de efectos de la sentencia en cita: -----

*“**I.** Se ordena al IEE, a través de su Consejero
Presidente, que de manera inmediata lleve a cabo las
gestiones necesarias para dar trámite e integrar el
recurso de inconformidad, derivado de la demanda*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

interpuesta el doce de junio en la que se sustenta el Juicio de Nulidad de la elección de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.

II. Una vez realizado el trámite establecido en los artículos 363 a 367 del Código Local, lo remita a este Tribunal Electoral del Estado, para su resolución.”

Se precisa que la sentencia en cita fue notificada a las partes el dieciséis de agosto, respectivamente. -----

II. Es un hecho notorio para este Tribunal que, de la copia certificada del oficio referido en la cuenta, la autoridad responsable remitió a este Tribunal en cumplimiento a la sentencia dictada en autos, las constancias correspondientes al recurso de inconformidad identificado con la clave RI-073/2021 de su índice, de las que se advierte la integración del citado medio de impugnación.-----

III. En virtud de lo anterior, y conforme a lo resuelto por este Tribunal, mediante acuerdo de veintidós de agosto, se ordenó la integración del expediente **TEEP-I-127/2021** con la documentación remitida por la responsable con el oficio de cuenta, turnándose al día siguiente a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. -----

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al **Instituto Electoral del Estado de Puebla**, dar trámite e integrar el Recurso de Inconformidad derivado de la demanda interpuesta por el actor, para que una vez cumplido lo estipulado por los artículos 363 a 367 del Código electoral local, remitiera las constancias a este Tribunal para su resolución. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **TEEP-A-062/2021**, mediante la copia certificada del oficio de cuenta, remitiendo para tal efecto, las constancias que integran el expediente **RI-073/2021** de su índice. Mismo que, al ser un nuevo medio



de impugnación quedó registrado ante este Tribunal con el número de expediente **TEEP-I-127/2021**, el cual, fue resuelto el quince de septiembre.-----

En atención de lo anterior, es evidente que se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada el dieciséis de agosto en autos del expediente en que se actúa, al realizar la responsable el trámite previsto por ley y remitir a este organismo jurisdicente el recurso de inconformidad citado con antelación para su debido conocimiento y resolución. Por tanto, al estar debidamente cumplida dicha resolución y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el dieciséis de agosto dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS

SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS